

RAD. 2023-00077
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, veintiséis (26) de junio de dos mil
veinticuatro (2024)

Referencia: Demanda Ejecutiva. Cuaderno de Medidas
Demandante: MANUEL JOAQUIN GONZALES TORRES hoy
COOPERTAIVA CAMY
Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO Y NICANOR
JOSE CANTILLO GARCIA

ASUNTO

Procede la judicatura el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 2 de octubre de 2023, con el cual se decretaron unas medidas cautelares.

EL RECURSO

Dice el impugnante que se debe revocarse la providencia pues esta es "contraria a la debida defensa a la Notificaciones debido proceso de sus hijos de nombres: JERONIMO CANTILLO DE AGUAS, VALENTINA CANTILLO MARBELLO, NICANOR DE JESUS CANTILLO MARBELLO, CATALINA ROSA CANTILLO MARBELLO. Y POR NO HABER RESUELTO Solicitud de Nulidad Presentada el día 22 de septiembre del 2023 violando de esta manera el derecho a la defensa y con el derecho de vincular el La Litisconsorcio a sus Hijos en mención" arguyendo nuevamente una nulidad fundada en la causal 8va del artículo 133 del CGP.

Del medio impugnativo, se corrió traslado al no recurrente, quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 318 del CGP, lo siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

De la inteligencia de la norma, se entiende que, si bien el recurso de reposición procede en principio contra la mayoría de providencia, el examen de la providencia judicial se genera en la exposición de los reparos que se le hacen a la decisión que se pretende reponer o variar. De no existir esas “razones que lo sustenten” debe el operador denegar el recurso ante el incumplimiento del requisito formal consistente en presentar verbalmente o por escritos los motivos de inconformidad contra la providencia.

En el caso de marras, al leerse el escrito contentivo del recurso, se ataca el auto del 2 de octubre de 2023 y se comprende que la molestia o inconformidad, no es el decreto de las medidas cautelares, que es el contenido de la providencia de esta, si no que, las razones tienen que ver con el sentir de la parte que sigue considerando que, el proceso es nulo por una indebida notificación, argumentos que ya fueron debatidos y atendidos con auto del 16 de mayo de 2024.

Por lo anterior y sin hacer mas elucubraciones que las mencionada, que se insiste, tiene que ver con la falta de ataque directos contra la providencia recurrida, rechazar de plano el recurso ante las razones que lo sustenten.

Ahora como se propuso de forma subsidiaria el recurso de apelación y revisado el listado de autos apelables y el que se impugnó corresponde a los señalados en el numeral 8 del artículo 321, se concederá el respectivo efecto devolutivo.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de reposición contra el auto del 2 de octubre de 2023 presentado por la parte ejecutada a través de apoderado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Conocer en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto del 2 de octubre de 2023 presentado por la parte ejecutada a través de apoderado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

3. Por secretaria hágase el reparto por el TYBA, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.041 en la secretaria hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 A.M.

DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria